



Normatividad para los **Aumnos**

**NORMATIVIDAD
PARA LOS ALUMNOS**

“Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de los titulares del <Copyright>, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendiendo la reprografía y el tratamiento informático”.

Normatividad para los Alumnos

© 2018, Mercedes Cruz Aparicio

Primera edición: junio, 2008

Segunda edición: marzo, 2011

Tercera edición: agosto, 2018

IMPRESO EN MÉXICO / PRINTED IN MEXICO

ÍNDICE

Introducción	19
Nuestra Misión.....	19
Nuestra Visión.....	19
Nuestro Ideario	19
Nuestro Carisma	19
Nuestros Valores Institucionales	19
Perfil del Estudiante USB	19
SECCIÓN I	
De la reglamentación general.....	19
CAPÍTULO I	
De las disposiciones generales	19
CAPÍTULO II	
De la inscripción, permanencia y revalidación.....	19
CAPÍTULO III	
De los derechos.....	19
CAPÍTULO IV	
De las obligaciones.....	19
CAPÍTULO V	
De las responsabilidades.....	19
CAPÍTULO VI	
De las sanciones.....	28
CAPÍTULO VII	
De las instancias de defensa	32
CAPÍTULO VIII	
De las bajas.....	34

CAPÍTULO IX

De los reconocimientos.....	35
-----------------------------	----

SECCIÓN II

De la formación y del bienestar de la comunidad	39
---	----

CAPÍTULO I

De la formación y del bienestar de la comunidad	40
---	----

CAPÍTULO II

De los programas de servicio social de ley.....	41
---	----

CAPÍTULO III

Del programa de becas y financiamiento a la educación.....	42
---	----

CAPÍTULO IV

De los créditos formativos de desarrollo humano	46
Anexo 1 Estacionamiento	47
Anexo 2 Servicios estudiantiles	49
Artículos Transitorios	51

INTRODUCCIÓN

La Universidad Simón Bolívar pone a tu disposición el presente documento que te brinda la información y las normas que te permitirán conducir tus acciones y facilitar tu integración a nuestra Comunidad Universitaria.

La Universidad Simón Bolívar tiene como objetivo primordial brindarte una sólida formación académica basada en los valores morales.

Proclama el respeto por parte de todos los miembros que integran la Universidad para hacer valer los derechos humanos universalmente reconocidos, por lo que, en tu formación, se cultivarán las virtudes morales como la justicia, la sinceridad, el amor y la honestidad, entre otras, con la finalidad de que contribuyas al desarrollo armónico de la sociedad mexicana.

NUESTRA MISIÓN

La misión fundamental de la Universidad Simón Bolívar es formar personas a nivel universitario orientadas a la búsqueda de la Verdad, que se desempeñen profesionalmente con responsabilidad y calidad, para que contribuyan a la edificación del bien común bajo la guía del carisma franciscano.

NUESTRA VISIÓN

Ser un referente nacional entre las universidades de inspiración cristiana por la calidad en sus servicios educativos, orientados a la formación humana e interdisciplinaria de profesionistas competentes, con vocación de servicio, en el

marco del carisma franciscano que contribuyan al bienestar de su entorno mediante la investigación, el desarrollo científico, tecnológico, la difusión de la cultura y el desarrollo sostenible.

NUESTRO IDEARIO

El ideario de la USB se encuentra integrado por puntos que sintetizan su dimensión antropológica, los cuales se enlistan a continuación.

1. La Universidad Simón Bolívar, es una Institución privada de enseñanza superior de inspiración cristiana, en la que funcionarios, maestros, estudiantes, académicos y administrativos, aspiramos a conducirnos bajo los mismos principios y alcanzar los objetivos fijados por la Universidad.
2. Tenemos como misión fundamental formar personas a nivel universitario que contribuyan a la edificación del bien común, bajo la guía del carisma franciscano.
3. Nos interesamos por la búsqueda desinteresada del conocimiento y la verdad, mediante la investigación que, a través de la práctica educativa y docente, promuevan la evangelización de la cultura.
4. Aspiramos a conformar una auténtica comunidad educativa en la que todos sus miembros se relacionen fraterna, responsable y respetuosamente.

5. Conscientes de la realidad socioeconómica del país, nos ocupamos de formar personas responsables y con espíritu de servicio, que contribuyan generosamente al bienestar de la sociedad, favoreciendo a los que tienen menos.
6. Ponemos en contacto a nuestros estudiantes con la realidad nacional, estimulándolas a colaborar con los cambios que beneficien y enaltezcan al país.
7. Facilitamos los medios para que los avances científicos, filosóficos, artísticos y tecnológicos, estén al alcance de toda la comunidad educativa.
8. Ofrecemos la posibilidad de aprender varias lenguas extranjeras.
9. Consideramos como tarea académica fundamental, el diálogo interdisciplinario, la investigación y la fe.
10. Exigimos que la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y demás servicios que ofrecemos, se realicen dentro del marco de la verdad y la calidad.
11. Hacemos partícipes a nuestros estudiantes de ofrecer varios servicios a la comunidad.

NUESTRO CARISMA

Nuestro carisma proviene del espíritu del Santo de Asís, que en su vida, siempre y en todas partes irradió amor, alegría y espíritu de servicio.

NUESTROS VALORES

Los valores fundamentales de nuestra institución, son:

Verdad: Además de estar en armonía con el lema de la Universidad Simón Bolívar, *Per Scientiam ad Veritatem*, es el fundamento de la naturaleza propia de la Universidad desde sus orígenes. La razón humana está orientada esencialmente a la verdad. “La verdad coincide con la realidad y nuestro entendimiento se adecúa a ella”. La verdad es el punto de partida, es camino y es término de todo lo humano: el ser humano no puede prescindir de la verdad (De Aquino, 2014^a).

Responsabilidad: Es un modo de justicia que nos invita al reconocimiento de la dignidad de la persona, y por tanto, al respeto. “La responsabilidad corresponde con la conciencia y aceptación de la propia acción”. Esto deriva necesariamente en el compromiso mutuo hacia la búsqueda del bien común, una de las tareas fundamentales de la vida profesional (Benedicto XVI, 2009).

Respeto a la persona: “Reconocimiento de su dignidad personal”. La justicia social sólo puede ser conseguida sobre la base del respeto de la dignidad trascendente del hombre. La persona representa el fin último de la sociedad; la persona es el fundamento y destino de toda política y acción educativa, de aquí el respeto incondicional a todo ser humano (Benedicto XVI, 2009; CEM, 2012).

Espíritu de servicio: Al ser la solidaridad uno de los valores básicos de la Doctrina Social Cristiana, “el espíritu de servicio, como un valor de la vida social, añade a la noción de justicia, la caridad que la trasciende” (Benedicto XVI, 2009). Además, el espíritu de servicio hace también alusión

a un modo de encarnar el espíritu franciscano y al carisma de las HFIC, que son las fundadoras y las responsables de la nuestra Universidad Simón Bolívar (HFIC, 2008).

Fraternidad: Es una de las virtudes fundamentales del carisma franciscano y específicamente de las Hermanas Franciscanas del Inmaculada Concepción (HFIC). El fundamento de la fraternidad es el amor a la persona. De aquí nace “la alegría franciscana como resultado de servir a los semejantes, es decir, al hermano” (HFIC, 2008; Montoya Juárez, 2009).

Paz: Virtud esencial del carisma franciscano y acorde con las necesidades más apremiantes del mundo actual, por el que la Iglesia invita a trabajar. “La paz es la tranquilidad en el orden”. La educación para la paz nos pide expresar la riqueza de nuestros pensamientos y sentimientos de paz y por ello, un lenguaje propicio para la comunión y reconciliación (CEM, 2010).

PERFIL DEL ALUMNO USB

El alumno de la Universidad Simón Bolívar (USB) respeta, comparte y se identifica con el Ideario y la Filosofía Institucional. Es una persona con un alto grado de responsabilidad social y excelencia académica que le permitirá en un futuro ser un profesionista con alta competitividad, humano, honesto, comprometido con su país y siempre interesado en la edificación del bien común.

Durante su formación adquirirá y desarrollará progresivamente las habilidades, aptitudes y actitudes necesarias que le permitirán, enfrentar los retos cada vez más exigentes del mundo laboral.

El sello del alumno USB de licenciatura estará constituido por cuatro tipos de habilidades:

1. **Habilidades comunicativas.** Son todos aquellos conocimientos que le permitirán al alumno ser capaz de establecer comunicación oral y escrita correctamente. Esto es fundamental en el mundo actual en donde los medios de comunicación y las Tecnologías de Información y Comunicación juegan un papel preponderante. Dicha habilidad desarrollará en el alumno una actitud abierta al conocimiento y de colaboración con las demás personas.
2. **Habilidades administrativas.** Conocimientos que le permitirán al alumno concebir el autoempleo mediante la implementación de un negocio. Esta habilidad es fundamental para el desarrollo del trabajo interdisciplinar en equipo. Ayudará a desarrollar en el estudiante una actitud creativa, emprendedora y proactiva.
3. **Habilidades en lenguas extranjeras.** Indudablemente, en el mundo globalizado en el que vivimos, es imprescindible conocer otros idiomas para estar mejor preparados. Esto permitirá formar en el alumno una actitud de apertura a otras culturas y costumbres y le abrirá nuevas posibilidades en el mundo laboral.
4. **Habilidades en desarrollo humano.** Éstas le darán la capacidad de analizar y solucionar los problemas desde una perspectiva integral, siempre pensando primero en la persona. Desarrollará pues, una actitud cristiana y de práctica de Fe.

En el caso de los alumnos de posgrado el sello USB está constituido por:

5. Habilidades de investigación. Aunque los posgrados son predominantemente profesionalizantes, el alumno de posgrado de la Universidad concibe a la investigación como una actividad de generación de conocimiento, pero también como una herramienta que le proporcionará información importante para la toma de decisiones, resolución de casos o implementación de cualquier acción que permita mejorar el ámbito laboral en el que se desempeñe.
6. Habilidades por área de conocimiento. El alumno de posgrado de la Universidad desarrollará habilidades particulares del campo de conocimiento correspondiente que le permita enfrentar eficiente y responsablemente los retos que el mundo laboral le demande.
7. Trabajo interdisciplinar. El alumno de posgrado adquirirá habilidades que le permitan desempeñarse en el diseño e implementación de proyectos en el que participen profesionistas de distintas áreas de especialidad.

Aunado a lo anterior, desde el carisma franciscano católico de nuestra Institución, el alumno de la Universidad Simón Bolívar actúa en su modo de vida y en sus actividades académicas con base en la Filosofía Institucional y se compromete a:

- Reconocer al hombre como fin, no como medio.
- Participar en el diálogo entre la cultura y la Fe para reiterar la vocación de servicio a la vida y a sus semejantes.

- Mantener un diálogo afectuoso, sincero y respetuoso con todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- Participar en las actividades que le permitan desarrollar su sensibilidad en el sentido práctico del saber, la valoración de la vida y de la naturaleza.
- Propiciar el respeto, la participación, el reconocimiento y la aceptación del otro.
- Ser promotor de actividades que estimulen en sus semejantes la capacidad de aprendizaje, de crítica, de responsabilidad y de ética.
- Compartir sus experiencias y su pensar, como aspectos fundamentales del proceso de enseñanza aprendizaje.
- Participar en actividades académicas y de investigación que motiven a la búsqueda, la indagación y el desarrollo del pensamiento propio y creativo.
- Desarrollar el mayor esfuerzo para aprovechar los conocimientos y experiencias de sus profesores.
- Participar en los programas y actividades que permitan el desarrollo de criterio profesional.
- Participar en las actividades de desarrollo integral para lograr la plena realización de las capacidades humanas intelectuales, espirituales y estéticas.

En conclusión, el alumno de la Universidad Simón Bolívar es un sujeto en potencia y en formación para ser un buen profesional, pero mejor ser humano; cristiano, responsable y honesto, que contribuya a la edificación del bien común.

SECCIÓN I
DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Son alumnos de la Universidad Simón Bolívar aquellos que, habiendo sido admitidos por las autoridades correspondientes, se encuentren debidamente inscritos. La inscripción implica el formar parte de la Comunidad Universitaria y, en consecuencia, la obligación de sujetarse a las normas jurídicas que rigen en la Institución.

Artículo 2

De conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Reglamento General, los alumnos se clasifican en:

- I. Alumnos de primer ingreso
- II. Alumnos reinscritos
- III. Alumnos de reingreso

Son alumnos de primer ingreso, los aspirantes que, habiendo cumplido los requisitos exigidos por las autoridades para ser admitidos en la Universidad, se inscriben por primera ocasión a cualesquiera de los niveles educativos que en la Institución se imparten.

Son alumnos reinscritos, los estudiantes que, habiendo cumplido con los requisitos del ciclo escolar anterior, se inscriben al ciclo escolar siguiente, de conformidad con el respectivo plan de estudios y lo establecido en el artículo 294 del Reglamento General de la Universidad.

Son alumnos de reingreso, las personas que habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y sin que exista impedimento legal, se inscriben nuevamente en alguno de los niveles educativos que en la Institución se imparten.

Artículo 3

Forman parte de la comunidad estudiantil, además de los alumnos a que se refiere el artículo anterior, aquellos que han cubierto los requisitos de egreso, es decir, que han acreditado las asignaturas y los créditos del plan de estudios, sin adeudar materiales, equipo o materiales de laboratorio y/o bibliográfico y que pueden o no haber ya realizado servicio social y prácticas profesionales y aún no se han titulado, estos son considerados egresados; así como los pasantes, ya sean alumnos o egresados que dependiendo del programa académico tenga el 80 o el 100% de los créditos cubiertos, según corresponda con el programa académico que cursen o hayan cursado.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, son pasantes de licenciatura y de posgrado, las personas que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en los planes de estudios respectivos, sólo les falta la obtención del título profesional o grado académico correspondiente.

Artículo 4

Forman parte de la Comunidad Universitaria, además de los pasantes de las licenciaturas y de los estudios de posgrado a que se refiere el artículo anterior, los exalumnos de la Universidad Simón Bolívar, que hubieren obtenido el título de licenciatura o grado académico.

Artículo 5

Los alumnos deberán cursar y acreditar las materias en los plazos y términos establecidos sin perjuicio a lo establecido en el artículo 152 del Reglamento General y, en estricto apego a lo señalado en el correspondiente plan de estudios autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN, PERMANENCIA Y REVALIDACIÓN

Artículo 6

Para ingresar a los estudios de licenciatura que se imparten en la Universidad Simón Bolívar, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido los estudios de bachillerato o su equivalente.
- II. Cumplir con los requisitos de selección y admisión correspondientes.
- III. Aprobar los cursos de inducción, de nivelación o propedéuticos, en su caso.
- IV. Cumplir con los diversos trámites administrativos que establezcan las normas de la Universidad, y los demás establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 7

Para ingresar a los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos académicos y administrativos, que en cada caso establezcan las autoridades competentes.

Artículo 8

La inscripción de los alumnos será válida únicamente para cada ciclo escolar, ya sea semestral, cuatrimestral, anuales o de cualquier otra periodicidad, en los que deberán cursar las materias conforme a los planes de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 9

Los aspirantes provenientes de otras instituciones nacionales que deseen inscribirse en la Universidad, en cualquier ciclo escolar intermedio de nivel licenciatura o posgrado, deberán satisfacer el procedimiento de inscripción por equivalencia de estudios de la Universidad, los requisitos de inscripción y entrevistarse con el coordinador académico de la licenciatura con la que deseen hacer la equivalencia para elaborar la solicitud de equivalencia, misma que se presenta conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y por la Secretaría de Educación Pública. Los alumnos inscritos por equivalencia sólo podrán tomar tres cursos de regularización por periodo escolar, sin exceder el número de horas establecidas.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS

Artículo 10

Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Expresar en forma libre y responsable sus ideas, sin más limitaciones que el respeto debido a la propia Universidad y a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- II. Asociarse en forma libre, responsable y democrática, respetando la moral, conforme a lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Recibir los reconocimientos y premios que la Universidad otorgue conforme a sus disposiciones jurídicas.
- IV. Recibir de los miembros de la Comunidad Universitaria, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos.
- V. Ser electo como representante de los alumnos de la Universidad conforme a los procedimientos y cumpliendo con los requisitos que establezca el ordenamiento jurídico de la materia.
- VI. Recibir de la Universidad una instrucción académica y formación integral de calidad.
- VII. Hacer uso de los servicios de apoyo conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan las autoridades competentes.
- VIII. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, la planta docente, el calendario escolar y el horario de clases del grupo al que pertenezca y del nivel educativo en que se encuentre inscrito.
- IX. Para el caso de licenciatura, cursar las materias correspondientes al periodo escolar al que se encuentre inscrito, sin exceder una carga máxima de 50 horas efectivas por semana.
- X. Acceder a las modalidades de titulación y obtención de grado, conforme a los lineamientos y disposiciones establecidos por la Universidad.

XI. Ejercer el derecho de revisión de examen.

XII. Recibir cursos de nivelación o de regularización, cuya finalidad es la siguiente:

- Nivelar académicamente a los alumnos de primer ingreso, a los programas de licenciaturas y posgrado, para adecuar académicamente sus condiciones de ingreso a las asignaturas del primer semestre de los respectivos planes y programas de estudio.
- Regularizar a aquellos alumnos que adeuden un máximo de dos asignaturas teóricas o prácticas y un número máximo de una materia teórico-práctica seriada.
- El alumno solicitará estos cursos en la Dirección de Servicios Escolares, en donde se designará al profesor que impartirá la asignatura y el horario en que se realizarán los cursos de regularización, que podrán efectuarse durante los periodos semestrales ordinarios e intersemestrales, siempre y cuando se respete la seriación curricular vigente evitando la invasión de ciclo. La Dirección de Servicios Escolares especificará el costo del curso de acuerdo a la duración del mismo, incluyendo los honorarios del docente.
- El alumno tendrá derecho a regularizar su situación académica en el ciclo escolar, a través de cursos de regularización, que no excedan de tres cursos de regularización ni una carga máxima

de 50 horas efectivas por semana, respetando la seriación curricular vigente, evitando la invasión de ciclo. La Dirección de Servicios Escolares especificará el costo del curso de acuerdo a la duración del mismo.

- XIII. Participar en los programas de formación y del bienestar de la comunidad que instrumenten las autoridades competentes.
- XIV. Obtener los beneficios derivados de los convenios que celebre la Universidad con otras instituciones, en los términos y condiciones que en su caso se establezcan.
- XV. Recibir la formación ética, moral, de compromiso y de acción en beneficio de la sociedad.
- XVI. Participar en los programas deportivos, pastorales, culturales y sociales de la Universidad.
- XVII. Contar en el interior de las instalaciones universitarias con los servicios médicos, deportivos, de cafetería, sanitarios, vigilancia y seguridad.
- XVIII. Tener libre acceso a las instalaciones universitarias en los horarios establecidos con las limitaciones que establezcan las autoridades competentes.
- XIX. Obtener y conocer los reglamentos y normatividades que les permitan una adecuada participación y desarrollo de sus actividades, así como la información sobre los principios y propósitos universitarios.

- XX. Suspender temporalmente sus estudios por un plazo que en ningún caso podrá exceder de la mitad del tiempo de duración previsto para el plan de estudios del nivel al que pertenezcan.
- XXI. Acudir a las autoridades correspondientes en defensa de sus derechos universitarios, respetando el orden jerárquico establecido por la Universidad.
- XXII. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11

Son obligaciones de los alumnos de la Universidad Simón Bolívar las siguientes:

- I. Conocer y respetar el Ideario de la Universidad, del que emanan la Filosofía y principios universitarios, así como las acciones que lleva a cabo la Institución y la normatividad que la rige.
- II. Concluir sus estudios en los términos y plazos que las autoridades establezcan y conforme a los tiempos previstos en el plan de estudio correspondiente.
- III. Observar buena conducta como miembro de la sociedad y como integrante de la Comunidad Universitaria.

- IV. Asistir puntualmente a sus clases presenciales y cumplir con sus compromisos académicos y de formación.
- V. El alumno que adeude más de tres materias, debe retroceder a semestres anteriores para regularizarse; por lo que su reinscripción al semestre posterior queda pendiente hasta que se haya regularizado académicamente, conforme lo establece el artículo 294, fracción II del Reglamento General.
- VI. Asistir a la Institución decorosamente vestido, aseado y sin ropa o accesorios ajenos al contexto cultural de la Universidad.
- VII. Realizar oportunamente los trámites administrativos en estricto apego a lo que las autoridades competentes establezcan.
- VIII. Cumplir con los programas de Servicio Social y de Créditos Formativos en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
- IX. Cubrir puntualmente los pagos de inscripción y colegiaturas.
- X. Hacer adecuado uso de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, así como de los materiales escolares, en los lugares, términos y condiciones que establezcan las autoridades correspondientes.
- XI. Abstenerse de introducir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas o enervantes a las instalaciones universitarias, así como fumar en la Institución.
- XII. Abstenerse de practicar juegos de azar en los es-

pacios destinados a la educación, así como celebrar apuestas de cualquier tipo en el interior de la Universidad.

- XIII. Abstenerse de permanecer dentro de los automóviles una vez estacionados en las áreas asignadas, de acuerdo a la normatividad establecida por Protección Civil.
- XIV. Portar su credencial que lo identifique como alumno de la Universidad y mostrarla a cualquier autoridad de la institución que la solicite.
- XV. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 12

Los alumnos serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos jurídicos de la Universidad, ante el Coordinador Académico, el Consejo Técnico correspondiente, el Director de su Escuela o Facultad, los Vicerrectores y el Rector.

Artículo 13

Son causas de responsabilidad de los alumnos:

- I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico.

- II. Introducir, portar o consumir en las instalaciones de la Universidad, bebidas embriagantes, drogas o sustancias tóxicas, así como portar o utilizar armas de cualquier clase.
- III. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, talleres, auditorio, laboratorios, biblioteca, gimnasio, oficinas, estacionamiento o realizar cualquier acto que limite el libre acceso y ejercicio de las funciones universitarias.
- IV. Destruir de forma intencional o imprudencial, ya sea total o parcialmente, los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio universitario.
- V. Usar la violencia física, moral o verbal en perjuicio de los integrantes de la Comunidad Universitaria en cualquier lugar o de persona ajena a la misma que se encuentre dentro de la Institución.
- VI. Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades universitarias el nombre, escudo, logotipo, himno, papelería o documentación oficial de la Institución.
- VII. Falsificar o alterar exámenes, sellos o documentación oficial de la Universidad.
- VIII. Suplantar a otro alumno o permitir ser suplantado en actividades académicas.
- IX. Consumir en las aulas y laboratorios alimentos, bebidas o fumar, así como usar teléfonos celulares o aparatos de sonido, con excepción de aquellos que se utilicen para fines didácticos o en casos de emergencia.

- X. Alterar el orden y la disciplina de la Institución, mediante la provocación o realización de cualquier acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- XI. Apoderarse o destruir con dolo, bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún miembro de la Comunidad Universitaria.
- XII. Realizar cualquier manifestación o propaganda de ideologías que atenten contra la dignidad humana.
- XIII. Fumar en cualquier área de la Universidad.
- XIV. Apoderarse dolosamente de bienes que formen parte del patrimonio universitario.
- XV. Asistir a la Institución en contravención a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 11 del presente Reglamento.
- XVI. Practicar juegos de azar en los espacios destinados a la educación o celebrar apuestas en el interior de la Universidad.
- XVII. Realizar cualquier tipo de intromisión informática en los sistemas de información electrónica de la Institución.
- XVIII. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la Institución o de los integrantes de la Comunidad Universitaria.
- XIX. Realizar acciones y prácticas académicamente incorrectas relativas al desarrollo de exámenes.

XX. Realizar acciones y prácticas académicamente incorrectas relativas a la elaboración y presentación de trabajos académicos.

XXI. Mantener conductas o prácticas deshonestas hacia el resto del alumnado.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 14

Los alumnos que incurran en cualesquiera de las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación
- III. Cancelación o denegación de créditos
- IV. Suspensión
- V. Expulsión

Todas estas medidas deben ser tipificadas en leyes o reglamentos, deben ser siempre por escrito y llevar una secuencia, ya que cada uno va agravando la situación del que comete la acción u omisión de conducta alguna.

Apercibimiento se entiende como una medida disciplinaria que consiste en la advertencia de una acción u omisión de alguna conducta, se considera como primera llamada de atención.

Amonestación es una advertencia o requerimiento por escrito de alguna conducta. Se elabora cuando la acción

u omisión es por primera vez, cabe mencionar que dicha conducta debe estar previamente reglamentada. La falta no debe ser grave y se debe acreditar que fue realizada sin dolo.

La cancelación o denegación de créditos es negar el reconocimiento según corresponda, de los créditos académicos o de formación, que se adquieran o pretendan adquirir mediante conductas contrarias a las disposiciones jurídicas de la Universidad.

Suspensión es el acto por el que se deja sin efecto temporalmente garantías establecidas; es decir la privación de algún derecho. Esta acción se comete como medida de corrección o disciplinaria, en la práctica se pueden dar dos suspensiones antes de la expulsión.

La expulsión es definitiva y se da como consecuencia de alguna acción u omisión que es considerada grave y que no permite su reconsideración, debido a que infringe todas aquellas normas establecidas. Se debe realizar una vez acreditada la conducta y estando debidamente reglamentada.

Artículo 15

Se impondrá desde amonestación hasta suspensión por dos semestres o su equivalente al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones III, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 16

Se impondrá desde amonestaciones hasta suspensión, además del pago de daños y perjuicios, al alumno que destruya de manera intencional, total o parcialmente, los

bienes de sus compañeros, del personal que labora en la Institución o que forman parte del patrimonio universitario.

Si la acción a que se refiere el párrafo anterior fuere imprudencial y no intencional, el alumno sólo deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Si los alumnos a que se refiere el presente artículo se negaran a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago mediante el ejercicio de las acciones legales que le asistan, independientemente de la aplicación de otras sanciones de las referidas en el presente capítulo.

Artículo 17

Se impondrá desde amonestación hasta suspensión por dos semestres o su equivalente, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refiere la fracción V del artículo 13 del presente Reglamento, en perjuicio de otro alumno o de persona ajena a la Comunidad Universitaria.

La responsabilidad prevista en la fracción V del artículo 13 del presente Reglamento será sancionada con suspensión de dos semestres o su equivalente y hasta con su expulsión de la Universidad, cuando los hechos sean en perjuicio de las autoridades o docentes de la Institución.

Artículo 18

Las responsabilidades a que se refieren las fracciones I, II, VI, VII, VIII, XV y XIX del artículo 13 del presente Reglamento, serán sancionadas con suspensión por dos semestres o su equivalente y hasta con expulsión de la Universidad.

Artículo 19

Los alumnos que hubieren obtenido créditos de formación o calificaciones a través de conductas ilícitas a las que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 13 del presente Reglamento, serán sancionados en los términos especificados en los artículos 15 y 18 y con la cancelación de los créditos o calificaciones obtenidas mediante dichas conductas.

Artículo 20

En los casos de reincidencia en los hechos a que se refieren los artículos 13 fracciones III y V, y artículo 16 primer párrafo, del presente ordenamiento, el alumno será sancionado con la expulsión de la Universidad.

Artículo 21

En la comisión de cualquiera de los hechos referidos en el artículo 13 del presente Reglamento, la Universidad Simón Bolívar se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes para la protección y defensa de sus intereses.

Artículo 22

Cualquier autoridad de la Universidad es competente para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 14 del presente Reglamento. Las demás sanciones sólo podrán ser aplicadas por el Director de la Escuela o Facultad a la que pertenezca el alumno infractor, el correspondiente Consejo Técnico y el Rector.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSTANCIAS DE DEFENSA

Artículo 23

Los alumnos a quienes se apliquen las sanciones a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 14 del presente ordenamiento, podrán interponer dentro de los tres días siguientes en que se les notifique la sanción, el recurso de reconsideración.

Artículo 24

El recurso de reconsideración deberá ser presentado por el alumno infractor ante las siguientes autoridades:

- I. Ante el Consejo Técnico, cuando la sanción sea impuesta por el Director de la Escuela o Facultad y Coordinador Académico.

- II. Ante el Rector, cuando la sanción sea impuesta por el Consejo Técnico, o bien, cuando haya sido impuesta por el Director correspondiente y el Consejo Técnico la confirme.

Artículo 25

Los Consejos Técnicos o el Rector, según se trate de quien conozca del recurso, podrán revocar, modificar o confirmar la sanción impugnada.

Artículo 26

El Rector de la Universidad Simón Bolívar es la última instancia de los alumnos para la defensa de sus intereses y derechos, y sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

Artículo 27

Los alumnos, para la interposición del recurso de reconsideración, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Presentar su recurso por escrito dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 del presente capítulo.
- II. Hacer una exposición clara y sucinta de los hechos ocurridos que motivaron la aplicación de la sanción.
- III. Señalar con precisión la sanción cuya reconsideración se solicita y los motivos en que funde su procedencia.
- IV. En su caso, manifestar el compromiso de enmendar el daño o perjuicio causado o de modificar su conducta.
- V. Nombre y firma del alumno, así como la fecha de su presentación, estudios que cursa, semestre o su equivalente y grupo.

Artículo 28

Las autoridades que conozcan del recurso podrán solicitar a la autoridad que aplicó la sanción, un informe circunstanciado de los hechos ocurridos y las razones en que funde y motive la aplicación de la sanción recurrida, así como la historia académica, formativa y el expediente del alumno para conocer mejor su perfil y valorar su conducta.

Artículo 29

En los términos de lo dispuesto por el correspondiente Reglamento, los alumnos podrán acudir a sus órganos de representación para la defensa de sus intereses.

CAPÍTULO VIII

DE LAS BAJAS

Artículo 30

Perderán la calidad de alumnos de la Universidad Simón Bolívar, quienes teniendo tal carácter incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Baja voluntaria
- II. Incumplimiento en el pago de cuotas
- III. Baja Académica (asignaturas reprobadas)
- IV. Expulsión

Artículo 31

Las personas que hubieren perdido la calidad de alumnos por alguna de las causas establecidas en las fracciones I y II del artículo anterior, podrán reingresar cumpliendo con los requisitos que establezcan los diversos ordenamientos universitarios.

Artículo 32

Las personas que habiendo perdido la calidad de alumnos por la causa establecida en la fracción III del artículo 30 del presente Reglamento, podrán inscribirse como alumnos de primer ingreso a otras licenciaturas o a estudios de posgrado diversos a los que hubieren estado cursando cuando se actualizó la causal, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes.

Artículo 33

Los alumnos causarán Baja Académica cuando excedan el periodo para cursar el programa académico en el cual estuvieren inscritos de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 del Reglamento General; cuando en lo general el alumno sea reprobado por tres ocasiones en la

misma asignatura; cuando tenga más de tres asignaturas reprobadas en un mismo programa académico, después del periodo de exámenes extraordinarios.

Artículo 34

Las personas que hubieren perdido la calidad de alumnos por causa de expulsión en los términos del capítulo VI del Libro Tercero del Reglamento General, en ningún caso podrán reingresar a la Universidad ni inscribirse como alumnos de primer ingreso, a ninguno de los niveles educativos que se imparten en la Institución.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 35

Los alumnos de la Universidad Simón Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General, podrán hacerse acreedores a los reconocimientos siguientes:

- I. Medalla San Francisco de Asís
- II. Mención Honorífica
- III. Medalla Universidad Simón Bolívar
- IV. Diploma de Constancia
- V. Diploma de Aprovechamiento
- VI. Diploma de Valores Humanos

Los demás que establezcan las autoridades competentes

Artículo 36

La Medalla de San Francisco de Asís será otorgada al alumno que haya obtenido, al término de sus estudios de licenciatura o posgrado, el promedio de 9.5 (nueve punto

cinco) o superior de su generación, siempre que durante el transcurso de los mismos hubiere aprobado la totalidad de las materias en los períodos ordinarios de exámenes.

Artículo 37

La Mención Honorífica será otorgada al alumno que hubiere cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido alumno regular durante sus estudios de licenciatura o posgrado.
- II. Haber obtenido al término de sus estudios de licenciatura o posgrado un promedio mínimo de 9.5
- III. Haber presentado tesis para la obtención del grado académico de que se trate, que sea considerada de gran valía a criterio del jurado que corresponda.
- IV. Haber presentado un meritorio examen oral a criterio del jurado que corresponda y aprobarlo por unanimidad.

Artículo 38

La Medalla Universidad Simón Bolívar será otorgada al alumno que, habiendo reunido los requisitos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo anterior, hubiere obtenido al término de sus estudios un promedio absoluto de 10 (diez).

Artículo 39

El Diploma de Constancia será otorgado a los alumnos que por lo menos hayan cursado los estudios de preparatoria y licenciatura de manera continua, en los planteles dirigidos por Centros Culturales, Sociedad Civil, o bien, los estudios de licenciatura, maestría y doctorado.

Artículo 40

A los alumnos regulares de licenciatura o posgrado, se les otorgará:

- El Diploma de Aprovechamiento cuando al término de cada ciclo escolar hubieren obtenido un promedio de 9.5 (nueve punto cinco).
- El Diploma de Valores Humanos, cuando al término de cada ciclo escolar se hubieren distinguido por haber demostrado su compromiso en la promoción de valores humanos, expresados en el Ideario y Filosofía Institucional.

SECCIÓN II
DE LA FORMACIÓN Y DEL BIENESTAR
DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I

DE LA FORMACIÓN Y DEL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD

Artículo 1

La formación y el bienestar de la comunidad son una prioridad derivada de las fracciones IV y V del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, en relación con lo que establecen las fracciones IV y V del artículo 5 del Reglamento General.

Artículo 2

Para la mejor consecución de los fines establecidos en las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, la Universidad establecerá los programas que permitan coadyuvar al logro de los mismos.

Artículo 3

Los programas a que se refiere el artículo anterior son, en forma enunciativa, los siguientes:

- I. De Servicio Social de Ley
- II. De Créditos Formativos
- III. De Servicio de Becario
- IV. De Prácticas Profesionales

Los demás que establezcan las autoridades correspondientes

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL DE LEY

Artículo 4

El programa de Servicio Social de Ley, además de ser un requisito para la obtención del grado de licenciatura, es la realización de actividades de interés colectivo llevadas a cabo por los alumnos, a fin de brindar a la sociedad mexicana los beneficios de la educación impartida en la Universidad Simón Bolívar.

Artículo 5

Las condiciones, requisitos y modalidades para el cumplimiento del Servicio Social, se establecerán para cada uno de los programas existentes, sujetándose en todo caso a las siguientes bases:

- I. Los alumnos deberán haber concluido el setenta por ciento de los créditos de la licenciatura que estuvieren cursando, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien el Programa de Servicio Social.
- II. Las actividades a desarrollar en el programa, deberán en todo caso tener relación con la práctica profesional de la licenciatura de que se trate.
- III. Los alumnos deberán sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos por las autoridades universitarias para el cumplimiento de los requisitos administrativos de los Programas de Servicio Social.
- IV. En todo caso, la duración del Servicio Social será no menor de seis meses cubriendo un mínimo de 480 horas, para los alumnos de cualquier licenciatura.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA DE BECAS Y FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

Artículo 6

El programa de becas y financiamiento a la educación, tiene por objeto el otorgar apoyo económico a los alumnos que de conformidad a lo que establezca la reglamentación de pagos y las demás disposiciones aplicables, cumplan con los requisitos correspondientes.

Artículo 7

La Universidad Simón Bolívar podrá establecer convenios con instituciones privadas o públicas, a fin de beneficiar a los alumnos mediante programas específicos de becas, financiamiento y apoyo económico para la educación. De igual modo, la Institución podrá establecer diversas modalidades de apoyo económico o de financiamiento educativo.

Artículo 8

Los alumnos que se les otorgue alguno de los diferentes tipos de financiamiento que confiere exclusivamente la Universidad Simón Bolívar, deberán cumplir con los procedimientos y requisitos definidos para su mantenimiento y renovación. Establecidos en el Reglamento para el Programa del Servicio de Becarios.

Artículo 9

En todo caso, los alumnos de la Universidad Simón Bolívar tendrán derecho a recibir los beneficios de las becas asignadas por la Secretaría de Educación Pública de conformidad a lo siguiente:

I. Lineamientos Generales

- a. Las becas de ley cubrirán el 5% de la matrícula total de los programas académicos que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- b. Las becas abarcarán un semestre escolar y podrán ser renovadas por el número de ciclos en los que de manera regular deba cursarse y acreditarse cada programa, siempre y cuando se conserve un promedio mínimo general en nivel licenciatura de 8.0 (ocho punto cero) y en nivel posgrados de 9.0 (nueve punto cero).
- c. La beca cubrirá el pago proporcional de inscripción y colegiaturas, de acuerdo al porcentaje asignado.
- d. Las becas podrán ser desde el 10% hasta el 100%.
- e. De proceder, únicamente se otorgará una beca por familia.
- f. Las becas otorgadas serán intransferibles entre personas, instituciones o programas académicos.
- g. El único motivo para justificar la solicitud de beca deberá ser la falta de recursos económicos. El hecho de tener buenas calificaciones no será motivo, por sí solo, para la concesión de beca.
- h. Por ningún motivo los alumnos que gocen de este tipo de beca deberán prestar servicios o efectuar retribución alguna a la Universidad Simón Bolívar.

II. Requisitos

- a. Estar inscrito y ser alumno regular en un programa que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial.

- b. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- c. Haber obtenido un promedio final de calificaciones mayor o igual que en nivel licenciatura 8.0 (ocho punto cero) y en nivel posgrado de 9.0 (nueve punto cero), en el último ciclo acreditado.
- d. No haber reprobado ninguna asignatura del período anterior para el que solicita la beca.
- e. Las becas obtenidas se mantendrán si prevalecen las condiciones en las que fueron otorgadas y no podrán suspenderse durante el ciclo escolar.
- f. Las becas obtenidas podrán ser canceladas cuando en el momento de la renovación no prevalezcan las condiciones académicas o socioeconómicas requeridas.

III. Comité de Becas

- a. Se constituirá un Comité de Becas integrado por un presidente, un secretario y tres vocales.
- b. El Comité de Becas sesionará por lo menos dos veces en un año escolar, convocado por el presidente y el secretario.
- c. Las sesiones se celebrarán con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptará por la mayoría de votos de los miembros vocales.

- d. El Secretario no tiene derecho a voto y el Presidente tendrá voto de calidad sólo en caso de empate.
- e. Las decisiones del comité serán inapelables.
- f. Son funciones del Comité de Becas:
- Expedir la convocatoria para el concurso de selección de becarios a más tardar treinta días antes de la terminación del ciclo escolar.
 - Distribuir electrónicamente a través del portal de Internet de la Universidad las formas para solicitud de beca de primera vez y de renovación si se solicitara incremento.
 - Evaluar las solicitudes y dictaminar con base en un análisis socioeconómico y académico.
 - La Universidad Simón Bolívar notificará a los interesados los resultados de la asignación de beca, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.
 - Informar los resultados del proceso a la Dirección de Servicios Escolares, para realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Educación Pública. (SEP).

CAPÍTULO IV

DE LOS CRÉDITOS FORMATIVOS DE DESARROLLO HUMANO

Artículo 10

Los créditos formativos son un requisito para la obtención del título de licenciatura, y se cumple a través de la realización de actividades formativas llevadas a cabo por los alumnos, a fin de complementar su desarrollo académico con una sólida formación y desarrollo en valores.

Artículo 11

Los alumnos de licenciatura deberán cubrir un total de cien créditos formativos, de los cuales son veinticinco deportivos, veinticinco culturales y cincuenta de apoyo solidario.

Artículo 12

Los créditos formativos se otorgarán por las actividades deportivas, culturales y de apoyo solidario que lleven a cabo los alumnos en los primeros cinco semestres de sus estudios de licenciatura, bajo las condiciones y requisitos que al efecto establezcan las autoridades correspondientes.

ANEXO 1

ESTACIONAMIENTO

- I. El estacionamiento está destinado exclusivamente para el uso de autoridades académicas, docentes, alumnos y exalumnos de la Universidad Simón Bolívar. De forma controlada para proveedores de servicios y visitas, quienes deberán registrarse en el área de Recepción sin excepción alguna.
- II. Para hacer uso del servicio de estacionamiento es necesario pagar la cuota correspondiente, válida por un semestre y el turno correspondiente.
- III. Ningún vehículo entrará al estacionamiento sin su respectivo tarjetón de identificación o su registro en Recepción, en el caso de visitas y prestadores de servicios.
- IV. El tarjetón de identificación es de uso exclusivo del propietario del automóvil. Éste no podrá ser prestado ni intercambiado con otras personas.
- V. El tarjetón de identificación deberá permanecer en el automóvil en un lugar visible (los datos y foto del propietario visibles) durante todo el tiempo que permanezca dentro de las instalaciones de la Universidad.
- VI. Se impondrán multas económicas a quienes ocupen cajones ajenos u obstaculicen la vialidad dentro del estacionamiento.
- VII. El no respetar el lugar asignado, horario, algún reglamento o normatividad de la Universidad, o bien, que exista agresión a los integrantes de la Comunidad Universitaria, conllevará a la suspensión del servicio de estacionamiento por el resto del semestre sin derecho de bonificación por la parte proporcional del costo de éste.

- VIII. Por ningún motivo se podrá permanecer dentro del automóvil una vez estacionado, para dar cumplimiento a los requerimientos de Protección Civil.
- IX. No se podrán efectuar reuniones sociales ni de ningún tipo en las áreas destinadas al estacionamiento de vehículos, sin la autorización de las autoridades correspondientes.
- X. La velocidad máxima permitida dentro de las áreas de estacionamiento es de 10 km/h.
- XI. Los usuarios del estacionamiento deberán respetar las señalizaciones establecidas y conducir con precaución, brindando la preferencia de tránsito a los peatones.

ANEXO 2

SERVICIOS ESTUDIANTILES

- I. Los alumnos matriculados en la Universidad Simón Bolívar tienen derecho a hacer uso de los servicios que contribuyan a su bienestar y fortalezcan el proceso formativo.
- II. La utilización de los servicios está sujeta a las disposiciones jurídicas que establezcan los reglamentos secundarios emitidos por las dependencias universitarias encargadas de administrar los servicios estudiantiles.
- III. El acceso y horario de utilización de instalaciones universitarias relacionadas con los servicios destinados a las actividades de formación académica y humana, están sujetos a las disposiciones reglamentarias emitidas para este fin.
- IV. El cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con los servicios de apoyo, deben ser acatadas por los usuarios en los términos que las autoridades universitarias establezcan.
- V. La utilización de uniforme o atuendos de seguridad, será una condición sin la cual no se podrá hacer uso de los servicios de apoyo que exijan tal requisito en sus respectivos reglamentos internos.
- VI. El préstamo de material bibliográfico, hemerográfico, de equipos audiovisuales o de acceso a las áreas destinadas a brindar servicios de apoyo, debe sujetarse a los reglamentos y procedimientos establecidos por las autoridades universitarias.
- VII. Las disposiciones jurídicas de los reglamentos internos de las áreas de apoyo, están sujetas a lo considerado en el Libro Quinto del Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo

Queda abrogado el anterior Reglamento para Alumnos y todas las disposiciones jurídicas que los reglamentos secundarios establezcan en contravención al presente ordenamiento.

Per Scientiam ad Veritatem

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Cruz Aparicio', written over a horizontal line.

Mtra. Mercedes Cruz Aparicio

Rectora

agosto 2018

Esta obra se terminó de imprimir en agosto de 2018
Universidad Simón Bolívar
Av. Río Mixcoac 48 Col. Insurgentes Mixcoac
03920 Ciudad de México



FIMPES
Universidad
Acreditada



Estudios con reconocimiento oficial
de la Secretaría de Educación Pública



#USBMéxico

usb.edu.mx

Av. Río Mixcoac No. 48, Col. Insurgentes Mixcoac